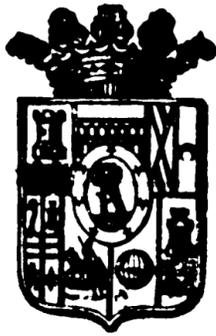


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas  
Idem judiciales (fracción)..... 1 00 —  
Idem oficiales id. id..... 0 90 —  
Idem particulares..... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

### Elecciones

#### CONVOCATORIA

Por Real orden de 16 de junio último fué anulada la proclamación de Concejales efectuada por la Junta municipal del Censo de Moraleja de Enmedio con aplicación del art. 29 de la ley Electoral, y en su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal,

He acordado convocar a elecciones municipales en el referido Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio para el domingo 1.º de octubre próximo.

Dicha elección se celebrará con arreglo a la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, bajo las instrucciones siguientes:

1.º El domingo 17 del corriente se reunirá la Junta municipal del Censo al objeto de designar los Adjuntos y Suplentes que con el Presidente ha de constituir la Mesa electoral.

2.º El domingo 24 de septiembre, como anterior señalado para la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo, a las ocho de la mañana, a los efectos de la proclamación de candidatos, o, en su caso, declaración de electos, por aplicación del art. 29 de la referida Ley

3.º Los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y dos Suplentes por cada Sección, desde

el momento de su proclamación hasta el jueves anterior a la elección, en la forma determinada por el artículo 30 de la ley Electoral, en cuyo jueves se constituirá la Mesa, según previene el penúltimo párrafo del expresado artículo.

4.º El domingo 1.º de octubre, señalado para la votación, se constituirá la Mesa electoral a las siete de la mañana, dando comienzo a ella a las ocho de la misma (art. 38 y siguientes de la ley Electoral).

5.º El jueves 5 de octubre tendrá lugar el escrutinio general ante la Junta municipal del Censo, terminando el período electoral. Las reclamaciones que se establecen sobre las elecciones en todo sus actos, incompatibilidades y alegación de excusas por motivos anteriores a la elección, se regirán por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, en armonía con el Real decreto de 15 de noviembre de 1909.

Queda abierto el período electoral en el referido distrito con la publicación de esta convocatoria.

Madrid, 13 de septiembre de 1922.

El Gobernador,  
Eloy Bullón.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Listas definitivas de los señores que, por los conceptos de Capacidades y de Cabezas de familia, les corresponde ser Jurados en esta Corte, durante el próximo año de 1923, según el sorteo verificado por la Sala de vacaciones en funciones de la de Gobierno de esta Audiencia, el día 31 de julio corriente.

NÚMERO DE ORDEN.—NOMBRES Y APELLIDOS Y DOMICILIOS

(Continuación)

791 D. Eugenio Herrero Gallego.—Industrial.—Mesón de Paredes, 23

792 » Antonio Lusio García.—Industrial.—Mesón de Paredes, 27

793 » Florencio Martín Sanz.—Industrial.—Mesón de Paredes, 27

794 » Francisco Santamaría Laso.—Industrial.—Mesón de Paredes, 31

795 » José Sanz de Aja Solano.—Industrial.—Mesón de Paredes, 41

796 » José Perruca Benito.—Barbero.—Mesón de Paredes, 43

797 » Eugenio Guisere Castrillo.—Barbero.—Mesón de Paredes, 45

798 » Enrique Vinagres Bejarano.—Impresor.—Mesón de Paredes, 53

799 » Pablo Almazán Suárez.—Sombrerero.—Sombretete, 8

800 » Antonio Pinilla Alvarez.—Industrial.—Tribulete, 8

801 » Gregorio Rabanado González.—Industrial.—Paseo Acacias, 13

802 » Antonio Delgado Segura.—Mecánico.—Paseo Acacias, 4 y 6

803 » Serafín Paul Cid.—Industrial.—Paseo Acacias, 4 y 6

804 » Gregorio Romero Organero.—Industrial.—Paseo Acacias, 10

805 » Atilano Domingo Oviedo.—Industrial.—Embajadores, 78

806 » Laureano Díaz Pérez.—Industrial.—Glorieta Embajadores, 6

807 » Marcelino Quiroga Blázquez.—Industrial.—Ronda Toledo, 14

808 » Antonio Recuenco González.—Industrial.—Paseo Yaserías, 9

809 » Eleuterio Peñalva Núñez.—Industrial.—Paseo Yaserías, 25

810 » Venancio Fernández Ortiz.—Industrial.—Antonio López, 23

811 » Jenaro Gil López.—Industrial.—Antonio López, 29

812 » Mariano Torres Torremocha.—Industrial.—Antonio López, 42

813 » Valentín Vila Gómez.—Industrial.—Toledo, 9

814 » Juan Cámara Perdiguero.—Industrial.—Toledo, 12

815 » Isaac Llorente Sancho.—Industrial.—Toledo, 20

816 » Jerónimo Martín Recho.—Industrial.—Casino, 4

817 » Manuel Fernández Vega.—Industrial.—Casino, 6

818 » Estanislao Cabello González.

Industrial.—Embajadores, 46

819 » Nicolás Puente Puente.—Industrial.—Embajadores, 46

820 » Manuel Calorio Martínez.—Industrial.—Embajadores, 50

821 » Diego Trigo Fernández.—Sastre.—Embajadores, 52

822 » José Pollán Alonso.—Industrial.—Embajadores, 62

823 » Angel González Otero.—Industrial.—Duque de Alba, 3

824 » Felipe Samarán Fernández.—Industrial.—Embajadores, 64

825 » Manuel Manzanis Sánchez.—Industrial.—Huerta del Bayo, 1

826 » Emilio Moreno Iglesias.—Carrajero.—Huerta del Bayo, 11

827 » Remigio Amo Ruiz.—Comercio.—Mira el Sol, 6

828 » Rafael Alvarez Vidal.—Industrial.—Mira el Sol, 30

829 » Gonzalo Perona Jiménez.—Industrial.—Riviera Curtidores, 29

830 » Marcelino Quiroga Vázquez.—Industrial.—Rodas, 3

831 » Pedro García Olineres.—Industrial.—Rodas, 3

832 » Felipe Palomino García.—Carpintero.—Rodas, 15

833 » Ricardo Díaz Balboa.—Ebanista.—Ventorrillo, 7

834 » Fausto Mata Gómez.—Industrial.—Embajadores, 3 y 5

835 » Teodosio de la Fuente Herranz.—Comercio.—Embajadores, 7

836 » Andrés Sastre Toribio.—Industrial.—Encomienda, 14

837 » Servando del Valle Morais.—Comercio.—Espada 7

838 » Juan Sánchez Burdiel.—Comercio.—Estudios, 5 y 7

839 » Cipriano Otaola Santamarina.—Comercio.—Estudios, 9

840 » Restituto Serrano González.—Comercio.—Estudios, 11

841 » Cecilio Ortega Montealegre.—Dependiente.—Duque de Alba, 7

842 » Manuel Caripos Martínez.—Industrial.—Duque de Alba, 11

843 » Pedro del Pozo Cuéllar.—Comercio.—Duque de Alba, 4

844 » Urbano Aguirre Cuadra.—Industrial.—Duque de Alba, 16

- 845 • Pedro Carmena Carmena.—Industrial.—Duque de Alba, 24
- 846 • Manuel Masó Molino.—Zapatero.—Juanelo, 23
- 847 • Antonio López Rodríguez.—Industrial.—Juanelo, 16
- 848 • Antonio Sanz Redondo.—Industrial.—Juanelo, 18
- 849 • Manuel Soto Camera.—Industrial.—Juanelo, 18
- 850 • Julián Cuadrado Rincón.—Industrial.—Juanelo, 18
- 851 • Isidro Berméjo Garofa.—Industrial.—Mesón de Paredes, 7
- 852 • Sebastián Martín Martín.—Industrial.—Mesón de Paredes, 2
- 853 • Pedro Lorite Rodríguez.—Industrial.—Mesón de Paredes, 2
- 854 • Cándido Herranz Soria.—Industrial.—Plaza de Nicolás Salmerón, 2
- 855 • Hipólito López Carballo.—Comercio.—Plaza de Nicolás Salmerón, 3 y 5
- 856 • José Cuervo Torre.—Comercio.—Plaza de Nicolás Salmerón, 3
- 857 • Leoncio Vargas Redondo.—Comercio.—Toledo, 43
- 858 • Ramón Ubach Quintana.—Comercio.—Amparo, 74
- 859 • Manuel Casas Llangas.—Industrial.—Amparo, 84
- 860 • Valeriano Díez Galeas.—Barbero.—Amparo, 86
- 861 • Antonio Orellana Serrano.—Carpintero.—Mesón de Paredes, 69
- 862 • Francisco García Ortiz.—Industrial.—Mesón de Paredes, 85
- 863 • Carmelo Casado Orte.—Industrial.—Miguel Servet, 9
- 864 • Crisanto Rabado Arquero.—Industrial.—Tribulete, 3
- 865 • José Gutiérrez de Lucio.—Industrial.—Ronda Valencia, 16
- 866 • Lorenzo Pérez Herrero.—Industrial.—Ronda Valencia, 24
- 867 • Leandro de la Cruz Martínez, Industrial.—Carnero, 5

(Continuara)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

El Juzgado de primera instancia de Buenavista, a instancia del Banco de Cartagena, ha dictado auto, con fecha diez y ocho del actual, por el que se ha declarado en estado de quiebra necesaria a la Sociedad o entidad Mercantil «Cerámica Termo-Eléctrica», establecida en la calle de Alcántara, número veinticinco, quedando en su virtud inhabilitados para la Administración de los bienes de la misma su Director Gerente o Representante legal, a reserva de fijar la época a que se retraigan los efectos de tal declaración, y se han nombrado Juez Comisario a D. Guillermo García Sánchez, que habita en la calle de León, número veinticuatro, y Depositario a don Manuel Martínez Casado, habitante en la calle de Santa Engracia, número cincuenta y nueve.

Lo que se hace público por medio de

edictos fijado uno en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertos otros en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, previniéndose que nadie haga pagos ni entrega de efectos a los representantes de la Sociedad deudora, sino al Depositario, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la quiebra, y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada, hagan manifestación de ellos por notas que entregarán al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid, seis de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel.

(A.—740)

**CONGRESO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos de D. Carlos Ferro Ricafort, natural de Madrid, de setenta y ocho años de edad, soltero, hijo de D. Juan y de doña Mariana, difuntos, y que falleció en el Manicomio de Santa Isabel de la villa de Leganés el día siete de enero del corriente año, se hace saber su muerte sin testar, y se llama a los que se ocrean con igual o mejor derecho a su herencia que sus primos hermanos doña Claudia Natividad y doña Cándida Ricafort Sánchez y doña Asunción Fontcuberta y Ricafort, que la tienen solicitada, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez interino de 1.ª instancia,

Augusto Serrano.

El Secretario,

P. S.

Gabriel Arredondo.

(A.—744)

**CENTRO**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en este día en los autos ejecutivos en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca en nombre de D. Alberto Marsden Bentley contra la Sociedad anónima de Seguros Marítimos de Transportes y de Valores denominada «Lloyd de España», hoy en liquidación, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, varios créditos embargados en dichos autos como de la propiedad de la Sociedad demandada, consistentes en cédulas de participación en dicha Socie-

dad, que aparecen tasados por el Letrado de este Colegio D. Joaquín Rocamora en la cantidad de ciento quinientos mil cuatrocientas veinticinco pesetas treinta y un céntimos. Dicho acto tendrá lugar el día veintiséis del corriente, a las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Los expresados créditos salen a subasta por la cantidad en que aparecen tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas ciento quinientos mil cuatrocientas veinticinco pesetas treinta y un céntimos.

Tercera. Que los autos y la expresada tasación, obrante en los mismos, se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría.

Madrid, once de septiembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Sr. Juez,

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(A.—743)

**CHAMBERI**

En virtud de providencia de nueve del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. José Monasterio y Arrillaga con D. Luciano Delage y Villegas, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, varios muebles embargados.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado (General Castaños, uno), el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que los bienes muebles embargados salen a subasta por la suma de setecientos treinta y seis pesetas, o sea por el setenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor referido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que el depositario de los bienes es D. Alfonso Madino Borrell, domiciliado en Fuencarral, noventa y cuatro duplicado.

Dado en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos veintidós.

Lorenzo del Fresno.

El Secretario,

P. S.

A. Beltrán.

(A.—741)

**INCLUSA**

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Enrique Algarra Capua, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín contra D. Manuel Delgado Barreto, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de una máquina tipográfica de componer, tipo linotipe, con tres almancen de tipos y teclado corriente, accionada por motor eléctrico y con crisol a gas, tasada en catorce mil quinientas pesetas; y varios muebles y efectos valorados en ochocientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, y hora de las once de su mañana, debiendo tener presente: que el remate se verificará en dos lotes, uno compuesto sólo de la máquina linotipe, y el otro de los referidos muebles y efectos, que se hallan depositados en poder del deudor, Carrera de San Francisco, número trece, oficinas del periódico «La Acción»; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, el diez por ciento de la tasación de cada lote, cuya cantidad será devuelta acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que previene la Ley.

Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

Santiago de la Escalera.

Ante mí,

Juan Martín.

(A.—742)

**Depósito de Recría y Doma de la 4.ª**

**Zona Pecuaria.**

**Junta económica.**

**ANUNCIO**

Debiendo celebrarse un concurso en virtud del Real decreto, fecha 31 de agosto anterior (D. O. núm. 196 de 2 del actual), para proceder al arriendo de 1.325 hectáreas de terreno con destino al servicio del destacamento que este Depósito tiene en San Lorenzo del Escorial, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar dentro del plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y de una y otro, el que más tarde lo publique, a las once horas del último día de dicho plazo, en esta plaza y en el Depósito de referencia, sito en el

departamento que en el Cuartel de Alfonso XII ocupa el mismo, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que regirá en el acto, será el de 76 pesetas por hectárea de terreno; si las condiciones de los mismos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el del 5 por 100 de una renta anual, en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Hacienda pública de 1.º de junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acredite la personalidad del firmante, resguardo del Depósito de la garantía aludida, expedido por Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución territorial que corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que, sin hacer alteración de los precios marcados, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Córdoba, 5 de septiembre de 1922.

El Coronel Presidente,

P. O.

Antonio Gómez.

*Modelo de proposición*

Don fulano..., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, fecha... de... de..., para la adquisición en arrendamiento de 1.325 hectáreas de terreno para el servicio del destacamento que el Depósito de Recría y Doma de la 4.ª Zona Pecuaria tiene en San Lorenzo del Escorial y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a arrendar dichas 1.325 hectáreas de terreno, al precio de tantas pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de tal clase, expedida en..., (o el poder Notarial que le autoriza para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de... 1922.

(Firma y rúbricas)

*Pliego de condiciones Facultativas, Económicas facultativas y legales o de Derecho. por las cuales se saca a pública licitación el arriendo de terrenos adehesados para su disfrute por el ganado del destacamento que el Depósito de Recría y Doma de la 4.ª Zona Pecuaria tiene en San Lorenzo del Escorial durante el tiempo mínimo de cinco años.*

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta licitación el arriendo por el Depósito de Recría y Doma de la 4.ª Zona Pecuaria con destino al destacamento que el mismo tiene en San Lorenzo del Escorial en la provincia de Madrid, a partir del día 1.º de noviembre próximo, de 1.325 hectáreas de terreno de prado bien empastado.

2.ª El tiempo de duración del arriendo será de cinco años, prorrogable por otros cinco a voluntad del Depósito, con aviso anticipado de un semestre.

3.ª Los terrenos objeto de esta licitación han de estar enclavados en la provincia de Madrid, próximos a carretera o vía férrea para que pueda llegarse a ellos con facilidad en todo tiempo y ocasión, y caso de ser más de una finca las que hayan de tomarse en arriendo para alcanzar la cifra de hectáreas que se necesitan, serán preferibles las que, siendo limítrofes, permitan formar un solo coto redondo para facilitar el pastoreo de ganado y su guardería.

4.ª Asimismo será condición precisa que los expresados terrenos se hallen a las márgenes de un río o con gran abundancia de aguas, a fin de que el ganado pueda abreviar en todo tiempo y con facilidad.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, suelo permeable que dé paso a la humedad y deje extenderse las raíces de las hierbas, desprovistos de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en substancias protéicas, de leguminosas, gramíneas forrajeras y otras de punta, lo suficientemente feraces para sostener unos quinientos potros de recría.

6.ª Será condición muy recomendable de las dehesas que constituyan los terrenos antes dichos, que no estén atravesadas por vías férreas, y caso de estarlo, es condición precisa se hallen protegidas en toda su longitud en la forma prevenida en la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 8 de septiembre de 1878.

7.ª Serán preferidas: 1.º Aquellas dehesas que cuenten con abrevaderos en el río que las bañe y además con casa, pilares, fuentes o agua de pie aprovechable para el personal y ganado, así como para el riego de los prados. 2.º Las que se hallen más descargadas de caminos, servidumbres pecuarias. Y 3.º Las que posean caserío suficiente para las necesidades del destacamento, sólido y de buena construcción y susceptible para alojar a treinta hombres por lo menos, dos pequeñas casillas para albergue de unos

cinco soldados potreros cada una; con cocina, cuadra para unos diez caballos locales cubiertos para almacenar artículos de pienso en cantidad superior a 50.000 kilogramos y una potrera cubierta para lo menos 200 potros.

CONDICIONES ECONOMICO-FACULTATIVAS

8.ª El Establecimiento satisfará como tipo medio de renta anual a los propietarios o apoderados legales, y como máximo 76 pesetas por cada hectárea de tierra que disfrute, si las condiciones de los terrenos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias para este género de explotaciones:

9.ª El Establecimiento tomará la finca bajo inventario, pudiendo dedicar los terrenos a pasto y labor, según le convenga, empleando las prácticas culturales aconsejadas en toda buena explotación agrícola y entregándola en las mismas condiciones que la recibió, salvo desmérito propio del tiempo transcurrido o fuerza mayor, sin obligación por ello a resarcimiento de ninguna especie, siendo asimismo de cuenta del propietario o arrendador los gastos de reparación y entretenimiento de la misma.

10. El Depósito podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo o parte de la finca, respondiendo a los propietarios o arrendadores directamente y sin intervención de los subarrendatarios.

11. Las fincas que se ofrezcan deberán estar cercadas de tapia de piedra en seco, con la altura suficiente para la guarda del ganado, prefiriendo las fincas que, teniendo dichos cercados, estén divididas en dos o más cuarteles.

12. El Establecimiento se obliga, al comenzar el disfrute de la finca que tome en arrendamiento, a satisfacer a sus propietarios o arrendadores, mediante justiprecio por peritos de ambas partes contratantes, el importe de las barbecheras, si las hubiera en ellas, comprometiéndose en cambio aquéllos a indemnizar al Depósito, cuando terminen los contratos, las que éste entregue, verificándose el justiprecio en forma análoga.

CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO

13. En el caso de que por disposición superior fuese suprimido el servicio o trasladado el Establecimiento a otro punto, podrá rescindirse el contrato de arriendo, sin derecho por parte del propietario a reclamar ni percibir indemnización alguna, sea cualquiera la fecha en que se ordene la supresión o el traslado del Establecimiento; también podrá rescindirse el contrato en el caso de que el Establecimiento fuese trasladado a terrenos propios del Estado o de no consignarse en presupuesto el crédito para el pago de la renta estipulada, sin derecho, por parte del propietario o arrendador, a reclamar indemnización alguna, conforme se consigna para los demás casos.

14. La muerte del arrendador, la

venta por éste de la finca, y en general la traslación de dominio, sea cualquiera la forma en que se hiciera, no será nunca motivo de rescisión ni perjuicio para el Depósito, siendo, por tanto, cierto y seguro para éste el arriendo durante los cinco años de su duración y de la prórroga en su caso.

15. Si las fincas ofrecidas al concurso lo fueran por arrendatarios de ellas, deberá acreditar que están autorizados para subarrendarlas, y el ramo de Guerra las podrá aceptar a riesgo del arrendatario y sin más obligaciones para con el propietario que las nacidas del contrato que se celebre con arreglo a las condiciones del concurso.

16. Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, dentro de los créditos disponibles o consignados al efecto y mediante libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la segunda Región, a favor del Oficial de Contabilidad Pagador del Establecimiento y en la Caja del mismo, con el 1.º por 100 de descuento, como pagos del Estado, según la ley de Presupuestos, más los impuestos que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Los propietarios o arrendadores no podrán nunca pedir rescisión del contrato ni intereses de demora por falta de dichos créditos.

17. Serán de cuenta de los propietarios los pagos de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que por territorial, colonia y pecuaria o de cualquier otra clase correspondan o se impongan a las fincas.

18. El plazo de duración del contrato que se formalice será de cinco años, que empezarán el día 1.º de noviembre de 1922 y terminará en igual día y mes del año de 1927, prorrogable por otros cinco a voluntad del Depósito, cuya prórroga empezará el 1.º de noviembre de 1927 y terminará en igual día y mes del 1932, entendiéndose que si un semestre antes de la terminación de los cinco primeros años no se formalizase la despedida o la entrega de la finca, se dará por entendida la prórroga de los otros cinco, bajo las mismas bases y condiciones.

19. En garantía de los intereses del Estado, y en cumplimiento de lo prevenido, el contrato se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de la propiedad. Los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta de los propietarios, así como los de las copias reglamentarias, pago de Derechos reales y demás que pudieran corresponder por el contrato.

20. Deberán estar inscritas previamente en el Registro de la propiedad todas las fincas que se presenten al concurso.

21. El pago de los anuncios convocando a concurso para el arrendamiento será de cuenta del propietario.

22. Todos los frutos que dé la finca serán de propiedad del destacamento y de acuerdo con el propietario se utilizará la leña necesaria para las aten-



ciones del personal del mismo, excepto la procedente de cortax o talas que serán de cuenta del propietario.

23. La renta a satisfacer será la correspondiente al tipo que se fije y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Cría Caballar y Remonta.

24. No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen a los señalados como límite o no se ajusten al modelo o contengan enmiendas o raspaduras en su parte más esencial, al menos que estén salvadas al pie con la firma del proponente.

25. En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como los de rescisión, las resoluciones gubernativas del centro superior encargado del servicio de Remonta serán ejecutivas, quedando a salvo el derecho de los propietarios para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

26. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la misma forma que indica la condición anterior.

27. El contrato que se formalice no tendrá fuerza ni valor alguno interin no recaiga la aprobación de la Superioridad.

28. El concurso para el arriendo de dichos terrenos se comunicará en la (*Gaceta de Madrid*) y en el (*BOLETIN OFICIAL*) de la provincia de Madrid, y las proposiciones se admitirán en el Depósito dentro del plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en los citados *Gaceta* y *BOLETIN*, y de una y otro el que más tarde lo publique.

29. A la hora que se fije en los anuncios de referencia, serán entregados por los proponentes en el Establecimiento en Córdoba, y en pliego separado, sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel de sello 11.º, acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan y de la cédula personal de los interesados.

El proponente que sólo sea apoderado, presentará además poder notarial otorgado a su favor.

30. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el importe del cinco por ciento del servicio con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico o título de la deuda pública a disposición del Presidente de la Junta Económica del Establecimiento.

31. Las expresadas fianzas sólo servirán para la proposición a que van unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presentara otras proposiciones.

32. Las cartas de pago de los depósitos cuyas proposiciones no fueran aceptadas se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, quedando en poder del Presidente de la Junta Económica del Establecimiento las correspondientes a las que fuesen admitidas, en concepto de garantía y que también serán devueltas a los interesados acto seguido del otorgamiento de las escrituras.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o prescrito especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplíen o modifiquen.

Córdoba, 27 de junio de 1922.—El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Menjibar.—El Veterinario segundo, Adolfo Herrera.—El Capitán accidental, Juan Lope.—El Comandante, Antonio Gómez.—El Comisario de Guerra, Francisco González Moya.—El Teniente Coronel, Ricardo Torres. El Coronel Presidente, Francisco H. de Tejada.—Es copia: El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Menjibar.—V.º B.º El Coronel, Hernández de Tejada.—Hay un sello que dice: Depósito de Reoría y Doma de la cuarta Zona Pecuaria Mando.—Julio 1922. Aprobado, Sánchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

V.º B.º  
El Coronel,  
Hernández de Tejada.  
Es copia:  
El Oficial de Contabilidad Secretario,  
Pedro Menjibar.  
(Núm. 2.294) (E.—464)

### Jefatura de Propiedades DE ALCALA DE HENARES

#### ANUNCIO

El Jefe de la misma hace saber: Que siendo necesario arrendar un edificio con destino a almacén de paja, de capacidad aproximada de 2 500 quintales métricos, se invita por el presente a los señores propietarios de fincas de esta localidad, para que desde la publicación de este anuncio, hoy día de la fecha, hasta el 25 del corriente mes, y desde las once horas, hasta las trece de la mañana, todos los días laborables, presenten proposiciones al objeto indicado, en las oficinas de esta Jefatura, calle de la Trinidad, Parque de Intendencia, en las que se les facilitarán las condiciones que ha de reunir el expresado local y cuantos antecedentes les sean precisos pertinentes al caso.

Alcalá de Henares, 8 de septiembre de 1922.

El Jefe de Propiedades,  
Bernardo Juan Burriel.  
(Núm. 2.292) (E.—463).

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

#### ANUNCIO

El día 5 del mes de octubre próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para

la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio:

Harina de flor.  
Cebada.  
Avena.  
Habas.  
Leña para hornos.  
Paja para pienso.  
Sal.  
Grasa consistente.  
Carbón vegetal.  
Carbón de cok.  
Leña gruesa.  
Esparto.  
Jabón.  
Petróleo.  
Carbonato de sosa.  
Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta como garantía provisional reglamentaria a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabili-

dades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 7 de septiembre de 1922.

El Presidente del Tribunal,  
Bernardo Juan Burriel.

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de concurso publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de ..., fecha de ..., de ..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido en las muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

..... de ..... de .....  
(Firma y rúbrica del proponente).  
(Núm. 2.293) (E.—463)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría y Negociado 3.º se halla depositado un resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de pesetas 1.540, halladas en un solar de esta Capital y remitido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, a los efectos prevenidos en el art. 615 del Código civil.

Lo que se anuncia como dispone el citado artículo del Código civil para que quien se considere con derecho a ello pueda formular su reclamación.

Madrid, 11 de septiembre de 1922.  
P. A. del Sr. Secretario,  
D. Ayllón.

(Núm. 2.309) (O.—18)

#### MONTE DE PIEDAD

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central núm. 23.507 por 1.500 pesetas, fecha 12 de julio de 1921, se anuncia expedido anulándose el primitivo durante treinta días desde hoy, no presenta reclamación en contrario.

Madrid, 12 de septiembre de 1922.  
El Contador,  
Fernando Hernández

(A.—739)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral